



Expte. CONP/2022/7713.


RESOLUCION por la que se dispone el gasto, se nombra director y se encarga a la empresa a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos-MRR_CSC.C24

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2022 se recibe en el Servicio de Contratación y Tramitación Presupuestaria propuesta del Servicio de Patrimonio Cultural de encargo a la Empresa de Transformación Agraria. S.A., S.M.E., M.P. (en adelante TRAGSA) para rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos ("PLAN DE TRANSFORMACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU). En la documentación que acompaña a la propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, dirigida a la adecuada conservación y restauración de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos, dando así cumplimiento a los mandatos recogidos en los artículos 2.a) y 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, relativos a la colaboración en materia de conservación, fomento y disfrute del Patrimonio Cultural de Asturias. El citado bien es un Monumento declarado Bien de Interés Cultural el 3 de octubre de 1991. La obra consistirá en la restauración de la cubierta, que presenta diferentes estados de conservación, desde zonas completamente expuestas a la intemperie, zonas de riesgo de colapso inminente y zonas en deficiente estado de conservación. El Pliego de Prescripciones

Estado	Original	Página	Página 1 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Técnicas Particulares (PPTP), que registrará este encargo, ha sido elaborado por el Servicio de Patrimonio Cultural y servirá como base para la realización del mismo.

SEGUNDO. El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR), y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU) con el objetivo de amortiguar los efectos económicos de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 e impulsar la pronta recuperación, sentando con ello las bases del crecimiento de las próximas décadas.

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) número 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR. Dicho Mecanismo es el eje central de las medidas extraordinarias de recuperación de la Unión Europea.

El Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así la ejecución de los créditos consignados en el servicio específicamente creado en los Presupuestos Generales del Estado para la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea puede ser ejecutado por la Comunidades Autónomas.

El Gobierno de España aprobó el 27 de abril de 2021 el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que recoge 110 inversiones y 102 reformas, con un horizonte temporal hasta el año 2026, sustentado en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. A su vez, el Plan se divide en 10 políticas tractoras que recogen 30 componentes. En el PRTR se incluyen, formando parte de su componente 24 "Revalorización de la industria cultural", recoge reformas e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad

Estado	Original	Página	Página 2 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		




de los grandes servicios culturales, algunas de las cuales son objeto de territorialización para su ejecución por las comunidades autónomas.

Por acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 5 de abril de 2022, se autorizó la propuesta de criterios de reparto de los créditos correspondientes a los proyectos de los componentes 24 “Revalorización de la Industria Cultural” del Plan de Recuperación gestionados por comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Conferencia Sectorial de Cultura, en su reunión del día 7 de abril de 2022 ha aprobado la distribución territorial de los créditos correspondientes a los proyectos de los componentes 24 “Revalorización de la Industria Cultural” del Plan de Recuperación que serán gestionados por las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en concreto, se acordó transferir para el proyecto C24.I02.P3.1 “Actuación sobre el patrimonio de las CCAA, CCLL y titulares privados en restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español”. De los importes destinados a las Comunidades Autónomas, al Principado de Asturias le han correspondido 1.863.243,28 € para la actuación sobre el patrimonio cultural de la comunidad autónoma; habiendo sido transferidos a la Tesorería del Principado de Asturias en fecha 29 de junio de 2022. De dicho importe, 1.244.651,55 € se pretenden destinar a la ejecución de las obras de rehabilitación de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos.

TERCERO.- La necesidad administrativa a satisfacer surge del estado de conservación actual que sufre el Monasterio de Villanueva de Oscos. A este respecto, cabe destacar que el Decreto 13/2019, de 25 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA DE 25/07/2019), establece que a la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo, le corresponden entre otras, las competencias relativas a la protección y difusión del patrimonio cultural e histórico.

El Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo (BOPA nº 170 de 03/09/2019), modificado por Decreto 208/2019, de 27 de diciembre y por Decreto 59/2021, de 17 de septiembre, establece que a la Dirección General de Cultura y Patrimonio le corresponde el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en particular, la protección de los Bienes de Interés Cultural, de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, de los bienes de interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial, documental, bibliográfico, y en general, de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran

Estado	Original	Página	Página 3 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



el patrimonio cultural de Asturias. Además, le corresponden todas las actuaciones que de forma directa o indirecta incidan en la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su artículo 1.1, plantea para la Administración del Principado de Asturias el cumplimiento de obligaciones, entre las que se encuentra el deber de conservación, protección, investigación, fomento y difusión del patrimonio cultural, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos.


El Monasterio de Villanueva de Oscos es un Monumento declarado Bien de Interés Cultural el 3 de octubre de 1991. Fundado en el siglo XII, fue uno de los tres monasterios que pertenecieron a la orden cisterciense en Asturias. De esta época únicamente se conserva la cabecera de la iglesia, siendo reformada y ampliada con el edificio del monasterio en el siglo XVII-XVIII.

CUARTO.- La necesidad del presente encargo, surge del estado de conservación actual que sufre el bien. Las obras de rehabilitación tendrán como objeto la restauración de la cubierta, que con una superficie en planta aproximada de 2.742 m² presenta diferentes estados de conservación, desde zonas completamente expuestas a la intemperie, zonas con riesgo colapso inminente y zonas en deficiente estado de conservación.

Con la ejecución del presente encargo, que va dirigido a la adecuada conservación y restauración de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos, se da cumplimiento a los mandatos recogidos en los artículos 2.a) y 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, relativos a la colaboración en materia de conservación, fomento y disfrute del Patrimonio Cultural de Asturias.

A la vista de la necesidad administrativa expuesta, el objeto del encargo que se propone consiste en la ejecución de obras de rehabilitación de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos conforme al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos, redactado por D. Cosme Cuenca Busto y Dña. Julia Cuenca Monzón.

QUINTO.- Se opta por la figura del encargo a medio propio al no disponer la Dirección General de Cultura y Patrimonio de dotación ni medios materiales suficientes para la ejecución directa del objeto del encargo proyectado, no se cuenta con personal técnico o especializado, con

Estado	Original	Página	Página 4 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



titulación ni tampoco el suficiente grado de especialización y con dedicación exclusiva de jornada laboral en las materias necesaria que permitan abarcar de forma efectiva las tareas requeridas.

Se propone el encargo a TRAGSA de la ejecución de las obras de rehabilitación de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos (Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea- "Next Generation EU"). El objeto del encargo así definido no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas.

Establece el Artículo 55 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que "Para la aplicación de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los poderes adjudicadores y las entidades contratantes podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, previo encargo a éste, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o al artículo 25 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda, no siendo exigible en estos casos la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en el artículo 32.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre."

Conforme al Fundamento de Derecho Tercero STS 2812/2020, el encargo que se propone persigue satisfacer una necesidad administrativa puntual y excepcional. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta Comunidad Autónoma en el contexto de la Conferencia Sectorial de Cultura de 7 de abril de 2022, posibilitando la aplicación de los créditos recibidos al destino específico para el que han sido transferidos, así como la ejecución y justificación de las intervenciones.

La tramitación del presente encargo se entiende debe atenderse con carácter prioritario. La urgencia deviene de la necesidad de cumplir con los hitos establecidos, acelerando la

Estado	Original	Página	Página 5 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



recuperación económica tras la crisis ocasionada por la pandemia del SARS-COV-2 y logrando el impacto perseguido desde el punto de vista macroeconómico y estructural.

En otro orden de ideas, pero relacionado con lo anterior, han de recordarse las consecuencias de los posibles incumplimientos por parte de las comunidades autónomas que se establecen en los Acuerdos de Conferencia Sectorial: de acuerdo al artículo 7.Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y los artículos 37 y 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo.

En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. En particular, podrá ser causa de reintegro cuando el incumplimiento de los hitos impida el retorno de fondos europeos al Tesoro en el supuesto que no se pueda garantizar el cumplimiento de los objetivos globales comprometidos para el componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (“revalorización de la industria cultural”).

SEXTO.- TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de diversas Administraciones Públicas, y entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP). TRAGSA, como es preceptivo legalmente (artículo 32 LCSP) presenta documentación justificativa de la contratación de más del 80% de su actividad generada en cometidos encargados por poderes adjudicadores de los que es dependiente y presenta, igualmente, certificado relativo a la capacidad de la empresa para afrontar el trabajo a realizar y de limitación a la subcontratación.

Estado	Original	Página	Página 6 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



En este sentido el apartado segundo del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP dispone respecto a la consideración de medio propio o servicio técnico la necesidad de acreditar "(...) además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.»"

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se*

Estado	Original	Página	Página 7 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”.


El encargo encaja en las funciones de TRAGSA recogidas en la precitada D.A. 24ª de la LCSP, punto 4 que establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones: a) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluidas las obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

La opción por el recurso del encargo y la idoneidad de TRAGSA se justifican asimismo con criterios de eficiencia y economía:

a. Eficiencia: TRAGSA cuenta con acreditada experiencia en la ejecución de obras similares para la Administración Central y Autonómica que le permiten disponer de un específico y particular conocimiento interno de la Administración que beneficia, facilita y asegura la correcta realización de todos los trámites y actuaciones objeto del encargo.

También, razones de eficiencia desaconsejan acudir a la fórmula de la licitación pública, que devendría en un retraso en el inicio de las actuaciones inasumible e incompatible con el planteamiento de hitos y objetivos ya descrito.

b. Economía: Las tarifas representan costes reales, según lo establecido el apartado séptimo de

Estado	Original	Página	Página 8 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



la Disposición adicional 24ª LCSP.¹

La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 establece la no sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los encargos de prestación de servicios del Grupo TRAGSA. Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSA por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial. Ausencia de revisión de los precios. Escasa o nula desviación entre el importe de los encargos iniciales y el de su liquidación final, al reducirse la posibilidad de modificados o exceso por mediciones finales.

SÉPTIMO.- El presupuesto asociado al proyecto a desarrollar asciende a un millón doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (1.244.651,55 €), con cargo a la aplicación 18.03.458D.638.001 (MRR) "MRR.CSC.C24.Bienes Patrimonio Histórico-Artístico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias según el siguiente desglose:


2022: 202.322,52 €

2023: 1.042.329,03 €

El desglose de anualidades que se efectúa, se justifica con respecto al plazo de obra previsto. Las obras tendrán una duración de 6 meses, y se prevé que comiencen en el mes de diciembre. De acuerdo con el programa de obra previsto en proyecto, el primer mes de la obra únicamente se ejecutaría el capítulo de "labores previas", que tiene una asignación según el presupuesto de 177.862,95 a los que hay que aplicar el 7,25% de costes indirectos y el 6,25% de gastos generales.

La ejecución de los créditos consignados para las líneas de inversión citadas está sujeta a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que regula los créditos

¹ "El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".

Estado	Original	Página	Página 9 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



gestionados por las comunidades autónomas. No obstante, dado que las líneas de inversión reseñadas anteriormente serán financiadas con cargo al PRTR, les serán de aplicación las especialidades previstas en el artículo 44 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución por la Administración, Real Decreto 69/2019, de 15 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la “Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resultan de aplicación las tarifas 2022 aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA en su reunión del 28 de marzo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 86 del 11 de abril de 2022. “Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por el que se actualizan las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.”

La remuneración de los trabajos se efectuará por parte de la Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a tenor del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 1 de junio de 1998 por la Administración del Principado de Asturias y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. y sus filiales.

El abono del encargo, se ajustará, por lo demás, a lo establecido en el artículo 11 del RD 69/2019 que desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC.

El importe será abonado por el poder adjudicador que confiere el encargo en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o recepción que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del anterior Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de que desarrolla el Régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, una vez finalizadas y comprobadas las actuaciones, y su recepción en los términos legalmente establecidos, se procederá a su liquidación en los tres meses siguientes.

Estado	Original	Página	Página 10 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL
ÓRGANO GESTOR	A03028318	CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO
UNIDAD TRAMITADORA	A03028925	SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

OCTAVO.- La previsión de hitos y objetivos de gestión del Plan Territorial del Principado de Asturias 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.3 de la Orden HFP/1030/2021, son los siguientes:

	Nombre	Meta	Fecha	Método de verificación
Objetivo	Contribución del Principado de Asturias al objetivo Nacional C24.I02.P03.I	La puesta en valor del patrimonio cultural español con (1) sitio cultural apoyado con medidas para la conservación, restauración y mejora del patrimonio cultural español.	30 noviembre 2023	Acta de recepción de obras firmada de conservación y restauración para la conservación de al menos (1) sitio cultural

Estado	Original	Página	Página 11 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Hitos	Conservación y restauración de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos	Conservación y restauración de las cubiertas del Monasterio de Villanueva de Oscos	30 noviembre 2023	Contrato de obras para la rehabilitación del Monasterio de Villanueva de Oscos.
--------------	--	--	-------------------	---

NOVENO.- Por Resolución de fecha 22 de noviembre de 2022, se inicia el expediente de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos MRR_CSC.C24, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y se declara la urgencia en su tramitación.

DÉCIMO.- Por Resolución de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo de 21 de diciembre se anula la resolución de 22 de noviembre de 2022, se inicia el expediente de encargo a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos MRR_CSC.C24, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas, así como el presupuesto.

UNDÉCIMO.- Se tramita el documento contable A(R)(AG) 1800007029 sobre un R (AG) 1800006963 existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en el concepto presupuestario 18.03.458D.638.001 (MRR) "MRR.CSC.C24.Bienes Patrimonio Histórico-Artístico".

DUODÉCIMO.- Se adoptó, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2022, Acuerdo de Gobierno "por el que se autoriza el gasto para realizar el encargo a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos- MRR_CSC.C24, por tramitación anticipada de expediente de gasto", según consta en el acta correspondiente:

"PRIMERO.- Autorizar el gasto correspondiente al encargo a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de la ejecución para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos- MRR_CSC.C24, con cargo a la aplicación 18.03.458D.638.001 (MRR) "MRR.CSC.C24.Bienes Patrimonio Histórico-Artístico" de los Presupuestos Generales del

Estado	Original	Página	Página 12 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



Principado de Asturias del 2023, Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.


SEGUNDO.- El presente expediente que se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias que correspondan y a que se cumplan las condiciones establecidas en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.”

DÉCIMOTERCERO.- Nombrar como director de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de jefa de la sección de conservación dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

Estado	Original	Página	Página 13 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		




En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

Por Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se actualizan las tarifas de 2019 (B.O.E. núm. 86, de 11 de abril de 2022).

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Asimismo, a los consejeros corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, en relación con lo previsto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil euros (500.000 EUR) y

Estado	Original	Página	Página 14 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



la disposición de los mismos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

QUINTO.- El presente expediente se acoge al procedimiento de tramitación anticipada de gasto de acuerdo con el Decreto del Principado de Asturias 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

El presente encargo a medio propio queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario, revocados y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la Tramitación Anticipada de Expedientes de Gasto.

SEXTO.- La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, establece que, a partir del 1 de enero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido e impuesto general indirecto canario (IGIC) las encomiendas de prestación de servicios del Grupo Tragsa.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Disponer un gasto por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.244.651,55 euros) con cargo a la aplicación 18.03.458D.638.001 (MRR) "MRR.CSC.C24.Bienes Patrimonio Histórico-Artístico" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del 2023, para la obra de rehabilitación de cubierta de Monasterio en Villanueva de Oscos MRR_CSC.C24.

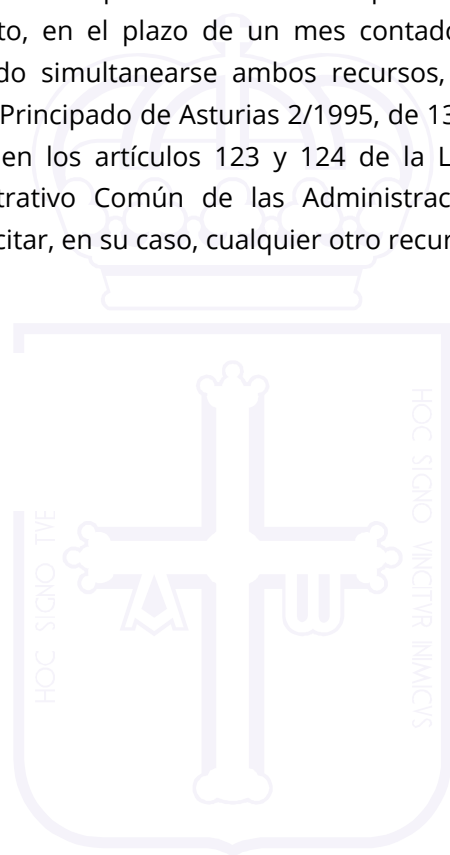
SEGUNDO.- Encargar la ejecución a la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSA), en su calidad de medio propio de la Administración, de los trabajos señalados en el apartado anterior.

TERCERO.- Nombrar como director de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de jefa de la sección de conservación dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural.

Estado	Original	Página	Página 15 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		



CUARTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Estado	Original	Página	Página 16 de 16
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205554232251000		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		